



**SANTIAGO, 13 DE JULIO 2021**

**PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO PROVISORIO RPAS  
DURANTE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE**

**ANTECEDENTES**

DAN 151 OPERACIONES DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE EFECTÚEN SOBRE ÁREAS POBLADAS (2ª Edición)

DAN 91 REGLAS DEL AIRE

EL INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL EMITIDO MEDIANTE EL DOCUMENTO GAB. PRES. N° 003 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, RELACIONADO CON EL VIRUS COVID 19.

RESOLUCIÓN EXENTA DGAC N° 04/11/0411/0272 DE 16 MAR 2020

**INTRODUCCIÓN**

COMO CONSECUENCIA DE LA EXPANSIÓN SIMULTÁNEA DE CONTAGIOS DE COVID-19 EN MÁS DE 100 PAÍSES, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CON FECHA 11 DE MARZO DE 2020, CALIFICÓ COMO PANDEMIA EL BROTE DE DICHA ENFERMEDAD, ANTE ESTA SITUACIÓN DGAC CHILE, ESTÁ VELANDO POR LA SALUD DE SUS FUNCIONARIOS, DEL PERSONAL AERONÁUTICO Y DE LOS USUARIOS CON LOS CUALES SE VINCULAN EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD, LICENCIAS, PERMISOS DE VUELO Y EN EL CASO DE LOS RPA, EL REGISTRO DE CADA AERONAVE. EN FUNCIÓN DE EVITAR LA EXPOSICIÓN INNECESARIA DE ESTOS A UN EVENTUAL CONTAGIO SE DETALLA A CONTINUACIÓN UN PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PROVISORIO DE RPA DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE.

**EXIGENCIAS BÁSICAS – PROCEDIMIENTO PROVISORIO**

1. EL PROPIETARIO DEL RPA (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) DEBERÁ COMPLETAR EL APÉNDICE B DE LA DAN 151 (ADJUNTO A ESTE PROCEDIMIENTO) PARA CADA DRONE.
2. EL PROPIETARIO DEL RPA DEBERÁ FIRMAR ANTE NOTARIO EL APÉNDICE B DE LA DAN 151 (ADJUNTO A ESTE PROCEDIMIENTO) PARA CADA DRONE.
3. EL PROPIETARIO DEL RPA DEBERÁ TOMAR SEIS FOTOGRAFÍAS EN FORMATO JPG (O JPEG) DEL RPA, LAS CUALES DEBEN MOSTRAR EL APARATO CON TODOS SUS ACCESORIOS EN LA CONDICIÓN QUE OPERARÁ EFECTIVAMENTE. EL DETALLE DE LAS FOTOGRAFÍAS SE EXPLICAN A CONTINUACIÓN:
  - a. UNA FOTOGRAFÍA DEL COSTADO DERECHO
  - b. UNA FOTOGRAFÍA DEL COSTADO IZQUIERDO
  - c. UNA FOTOGRAFÍA DEL TRASERA DEL APARATO
  - d. UNA FOTOGRAFÍA PRINCIPAL O DE FRENTE DEL RPA
  - e. UNA FOTOGRAFÍA DEL NUMERO DE SERIE UBICADO EN EL RPA. NO SERÁ VALIDA UNA FOTOGRAFÍA DE LA FACTURA, CAJA DEL PRODUCTO O DEL NUMERO DE SERIE POR SOFTWARE.
  - f. UNA FOTOGRAFÍA DEL DEL RPA SIENDO PESADO, CUYO VALOR DEBE COINCIDIR CON EL PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DECLARADO EN SU SOLICITUD DE REGISTRO.

EN CASO DE EL RPA TENGA MÁS DE UNA CONFIGURACIÓN POSIBLE DE VUELO, SE DEBERÁ ENVIAR UN SET DE LAS FOTOGRAFÍAS SOLICITADAS POR CADA UNA DE ESTA POSIBLES CONFIGURACIONES.

4. EL PROPIETARIO ENVIARÁ EL APÉNDICE B DE LA DAN 151 "SOLICITUD DE REGISTRO DE RPA" FIRMADA ANTE NOTARIO Y EL SET DE FOTOGRAFÍAS DEL PUNTO 3 DE ESTE PROCEDIMIENTO AL CORREO JOAQUIN.OLIVARES@DGAC.GOB.CL
5. UNA VEZ REVISADO LOS ANTECEDENTES, SE LE NOTIFICARÁ VIA CORREO ELECTRÓNICO AL PROPIETARIO DE LA AERONAVE PARA PROCEDER CON EL PAGO DE TASA POR REGISTRO RPA.

VALOR DEL PERIODO JULIO 2021 – OCTUBRE 2021 : \$6.162

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
CUENTA CORRIENTE BANCO DE CHILE N° 00-000-55567-03  
RUT 61.104.000-8

ENVIAR COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS INDICANDO NOMBRE, RUT, DIRECCIÓN Y TELEFONO A QUIEN EMITIR FACTURA.

- MGAJARDO@DGAC.GOB.CL
  - OZUNINO@DGAC.GOB.CL
  - JOAQUIN.OLIVARES@DGAC.GOB.CL
6. UNA VEZ RECIBIDOS Y REGISTRADOS LOS ANTECEDENTES DE CADA RPA SE EMITIRÁ UN COMPROBANTE DE REGISTRO DE CARÁCTER PROVISORIO, EL CUAL PODRÁ SER EL DEFINITIVO UNA VEZ FINALIZADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE Y CONDICIONADO A UNA INSPECCIÓN FÍSICA DEL RPA ANTE UN INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD. EL OBJETIVO DE ESTA INSPECCIÓN FÍSICA ES VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS 151.005 Y EL CAPÍTULO C DE LA DAN 151. ENTRE ESTOS REQUERIMIENTOS ESTÁN LOS DE PESAR UN MÁXIMO DE 9 KGS. Y TENER INSTALADO PARACAÍDAS DE EMERGENCIA.
  7. UN INTERESADO EN OPERAR UN RPA BAJO DAN 91 TAMBIEN PUEDE REGISTRAR SU AERONAVE. PARA ESTO, DEBE GUIARSE SEGÚN LO INDICADO EN ESTE PROCEDIMIENTO SIN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL PUNTO 151.005 DE LA DAN 151.
  8. LOS RPA QUE NO CUMPLAN CON EL PUNTO 151.005 DE LA DAN 151, SE REGISTRARÁN INDICANDO QUE SU NORMA DE OPERACIÓN SERÁ LA DAN 91. UN RPA QUE CUMPLA CON EL PUNTO 151.005 DE LA DAN 151 SE REGISTRARÁ INDICANDO QUE SUS NORMAS DE OPERACIÓN POR LAS CUALES PUEDE OBTENER UN PERMISO DE VUELO SERÁN DAN151 Y DAN91.

## **CONTACTOS**

PARA CONSULTAS RELACIONADAS A REGISTRO DE RPA, CREDENCIAL DE OPERADOR Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR FAVOR DIRIGIRSE A LOS SUBDEPARTAMENTOS RESPECTIVOS:

- REGISTRO DE LA AERONAVE: SUBDEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD
  - EDGARDO FLORES - EFLORES@DGAC.GOB.CL
  - JOAQUIN OLIVARES - JOAQUIN.OLIVARES@DGAC.GOB.CL
- OBTENCIÓN DE CREDENCIAL DE OPERADOR RPA: SUBDEPARTAMENTO DE LICENCIAS
  - WILLIAMS GONZÁLEZ - WILLIAMS.GONZALEZ@DGAC.GOB.CL
  - RUDOLF SOCHA - RUDOLF.SOCHA@DGAC.GOB.CL
  - EXAMENES TEORICOS - TEORICOSAG@DGAC.GOB.CL
- AUTORIZACIÓN PARA OPERAR: SUBDEPARTAMENTO DE OPERACIONES
  - LUIS HENRIQUEZ - LHENRIQUEZ@DGAC.GOB.CL
  - MARIO OPAZO - MARIO.OPAZO@DGAC.GOB.CL
  - MANUEL BERMUDEZ - MBERMUDEZ@DGAC.GOB.CL
- FORMACIÓN DE EMPRESA DE RPA Y OBTENCIÓN DE AOC:
  - NIBALDO JORQUERA - NIBALDO.JORQUERA@DGAC.GOB.CL